

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

Departamento de Educación, [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE NÚM. 2021-OSC-0012

SOBRE: Ley Núm. 15- 2017, según enmendada, conocida como la Ley del Inspector General de Puerto Rico

ORDEN SOBRE INCUMPLIMIENTO

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); 11, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (Ley Núm. 15); y el “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. CRONOLOGÍA DE EVENTOS

El **20 de agosto de 2021** a las 2:23 p.m., mediante el correo electrónico de notificaciones@oig.pr.gov, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) notificó al Departamento de Educación (Departamento), la Orden Núm. 2021-OSC-0012.

En adición se notificó mediante entrega personal al Departamento el 20 de agosto de 2021, mediante sobres dirigidos [REDACTED]

[REDACTED] Estos fueron recibidos en la Oficina del Secretario por [REDACTED] quien se identificó con el puesto de [REDACTED]

La referida Orden indicaba, entre otras cosas que, el Departamento tenía que entregarle a la OIG **en o antes del 31 de agosto de 2021**, lo siguiente:

- 1) *Planes de auditoría para los años fiscales 2020-21 y 2021-22.*
 - a. *Debidamente firmados y autorizados por la autoridad competente.*
 - b. *De no tener alguno de los planes de auditoría solicitados, debe presentar una certificación negativa.*
- 2) *Auditorías, Exámenes, Investigaciones que se encuentren activas hasta el presente.*
 - a. *Incluir el personal asignado a ellas y el estatus de las mismas.*
- 3) *Todo informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) correspondiente a los años fiscales 2018-19, 2019-20 y 2020-21.*

- 4) *Planes de Acción Correctiva (PAC) correspondiente a los informes emitidos durante los años fiscales 2018-19, 2019-20, 2021-21.*
 - a. *Incluir desglose de los que estén pendientes a iniciar, cumplimentados o parcialmente cumplimentados; así como las respectivas comunicaciones.*
- 5) *Todo procedimiento correspondiente a la operación de la UAI.*
 - a. *Carta Constitutiva, Estatutos ("Bylaws"), Reglamentos, Cartas Circulares, Memorandos Internos/Externos y cualquier otra normativa aplicable a los trabajos realizados por la UAI.*
- 6) *Copia de la lista de criterios del Programa de Control Interno y de Prevención (PROCIP), más reciente, completada por el DE y el estatus de cada uno de los criterios, a la fecha de esta orden.*
- 7) *Último análisis de riesgos realizado.*
- 8) *Riesgos más comunes identificados en su entidad del 2017 al presente.*
- 9) *Programas de auditoría utilizados en la UAI.*
- 10) *Herramienta digital utilizada para ingresar los procesos en la auditoría (si alguna).*
 - a. *De contar con una herramienta digital, indicar quien es su administrador.*
- 11) *Cambios en la estructura de la UAI desde enero 2017 al presente.*
 - a. *Esto incluye, pero no se limita a todo lo relativo a transacciones de personal.*
 - b. *Tales como: destakes; retiros; renunciaciones; licencias sin sueldo y cualquier otro que sea considerado transacción de personal.*
- 12) *Protocolo para manejar quejas, planteamientos y confidencias.*
- 13) *Referidos recibidos y/o emitidos a las entidades correspondientes como producto de las auditorías o intervenciones realizadas.*
 - a. *Departamento de Justicia.*
 - b. *Oficina de Ética Gubernamental.*
 - c. *Entidades Federales.*
 - d. *Oficina del Contralor de PR.*

Así las cosas, se le requirió al Departamento acompañara dicha entrega de una certificación emitida por el funcionario público con autoridad legal y mayor conocimiento e injerencia en el tema, donde se expresara lo siguiente:

"Declaro bajo penalidad de perjurio que, soy la persona con mayor conocimiento e injerencia respecto a la información que ha sido requerida por la OIG. A su vez, la información incluida ha sido examinada y a mi saber y entender, toda la información presentada es verdadera, correcta y completa."

A su vez, se indicó que la misma podía ser certificada, según requerido, por diferentes funcionarios o empleados siempre que estos fueran las personas con mayor conocimiento e injerencia en el tema.

Se expresó además que de no contar con la información requerida debía incluir una certificación negativa explicando por qué, no cuenta con la misma y en caso de conocer su origen deberá así informarlo, previo a realizar las acciones necesarias para conseguir la información solicitada.

Lo anterior debió ser entregado en formato "Optical Character Recognition" (OCR, por sus siglas en inglés) mediante diligenciamiento electrónico, **al funcionario que emitió el Requerimiento** [REDACTED] Se le otorgó además la opción de entregarlo **físicamente** en la OIG de considerarlo necesario y conveniente.

Corolario con lo anterior, el **20 de agosto de 2021 a las 2:39 p.m.** se acusó recibo del correo electrónico enviado por la OIG al [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

De igual forma, el **20 de agosto de 2021 a las 6:45 p.m.** se acusó recibo del correo electrónico enviado por la OIG al [REDACTED]

Por su parte, el **21 de agosto de 2021 a las 3:34 p.m.**, se acusó recibo del correo electrónico enviado por [REDACTED]

III. INCUMPLIMIENTO

A pesar de haber sido notificado vía correo electrónico y personalmente, el Departamento no emitió comunicación alguna, solicitando un término adicional mediando una justa causa.

En adición se advirtió que, el incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma se advirtió que, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico".

La situación discutida en la Cronología de Eventos posiciona al Departamento, ante un incumplimiento con una Orden emitida por la OIG y le podrían ser de aplicación sanciones administrativas, según lo dispuesto en el citado "*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*".

IV. ECONOMÍA PROCESAL Y CUMPLIMIENTO

En ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga al Departamento un término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas** a partir de la notificación de esta Orden sobre Incumplimiento, para entregar la información requerida mediante la Orden emitida el 20 de agosto de 2021.

Se le recuerda al Departamento que la información solicitada debe cumplir con los parámetros establecidos en la primera Orden emitida el 20 de agosto de 2021, bajo el Expediente Núm.: **2021-OSC-0012**.

V. ADVERTENCIAS

El contenido de esta Orden es de naturaleza confidencial. La infracción a la responsabilidad de asegurar dicha confidencialidad podrá dar paso a medidas correctivas que incluyen sanciones, civiles, administrativas y criminales.

De no cumplir con la entrega completa y correcta en el término antes establecido, se solicitará mediante el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenada, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberá instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.¹

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”.

Toda solicitud de prórroga deberá estar debidamente fundamentada y entregada dentro de un tiempo razonable, previo al vencimiento del término establecido para entrega.

La entrega que no cumpla con lo aquí dispuesto se considerará como incompleta y estará sujeta a las advertencias antes establecidas.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 1ro de septiembre de 2021, copia de esta Orden le fue notificada a las siguientes personas mediante correo electrónico y entrega personal:

¹ Véase Artículo 13 de la Ley 15-2017, según enmendada.



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 1ro de septiembre de 2021.

